



Gerencia Regional de Desarrollo Social



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 118 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 NOV 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 677-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de noviembre del 2017, el Oficio N° 356-2017-GRJ/DREJ-J de fecha 08 de noviembre del 2017, la solicitud de queja por defecto de tramite contra el Director de la DREJ Valois Terrenos Martínez, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre del 2017 la Sra. REYNA MARÍA GIRÓN SALAZAR –Directora de la UGEL Huancayo, interpone queja por defecto de trámite contra el Director Regional de Educación Junín, por haber conformado indebidamente la comisión especial de procesos administrativos de la DREJ con especialistas, mediante Resolución Directoral N° 0995-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, dicha notificación se efectuó sin tener en cuenta las normas legales vigentes al momento de la designación, que si bien es cierto la norma ha sido modificada por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, pero ello ha sido a posteriori.

Que, mediante Memorando N° 774-2017-GRJ/GRDS de fecha de recepción 30 de octubre del 2017, se le corre traslado al implicado en dicha queja, con la finalidad que brinden sus respectivos descargos. En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 356-2017-GRJ/DREJ de fecha 08 de noviembre del 2017, el Director Regional de Educación, presenta sus descargos, manifestando que la Resolución Directoral N° 0995-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, mediante la cual se conforma la comisión especial de procesos administrativos de la DREJ, fue emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU (20 de mayo del 2017), que modifica el artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dicha resolución fue emitida al amparo de ésta última norma, sin embargo resulta válida toda acción realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en razón que al momento de conformarse se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo la resolución de conformación de dicha comisión se encuentra conforme el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, pues no varía en la parte resolutive, solo en la parte considerativa en aplicación de la norma mencionada y no del Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444,



GRDS
REG. II 2401434
BYRN 1608552



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

Que, en relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene "que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba".

Que, la queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir la conducta de un funcionario que afecta el trámite de un procedimiento administrativo, los defectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido procedimiento administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a los documentos que obran en éste, se tiene que la administrada interpone la queja por defecto de trámite contra el Director Regional de Educación, por haber emitido la Resolución Directoral N° 0995-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, sin tener en cuenta las normas legales vigentes al momento de la designación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, señalando además que dicha acción es consecuencia del incumplimiento de sus deberes funcionales.

Que, habiéndose determinado que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha, por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado, imputable al funcionario y/o servidor público a cargo de dicho procedimiento, de autos se logra apreciar que en ningún momento ha existido acción o inacción que suponga paralización o que dificulte el cauce normal del procedimiento, pues se advierte que la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes mediante Resolución Directoral N° 0995-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, fue realizada al amparo del numeral 92.2 del artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED (cuando ésta se encontraba vigente), pues con fecha 20 de mayo del 2017



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

(fecha posterior a la emisión de la resolución) se modifica dicha norma mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, sin embargo dicha modificatoria no afecta la conformación del mencionado comité, pues se cumple con contar con el Director de Gestión Pedagógica de la DREJ, quien lo preside y Dos Especialistas en Educación de la DREJ.

Que, en el presente procedimiento, no se ha evidenciado que el **Director Regional de Educación** haya incurrido en **negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado**, que haya afectado su tramitación sin la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. Asimismo debemos indicar que la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. Por consiguiente, resulta infundada la queja presentada por la Sra. REYNA MARÍA GIRÓN SALAZAR.

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA**, La queja por defecto de tramitación, incoada por la Sra. REYNA MARÍA GIRÓN SALAZAR, contra el Director Regional de Educación el Sr. Valois Terrenos Martínez, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 NOV 2017

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Roolos  
SECRETARIA GENERAL